



DECRETO DE RECTORÍA N°150/2025

APRUEBA REGLAMENTO DE ESTUDIANTES PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC.

Santiago, 24 de diciembre de 2025

VISTOS:

1. La Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; la Ley N° 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
2. Los Estatutos de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC, aprobados en sesión extraordinaria de la Asamblea de Socios, de fecha 24 de marzo de 2025.
3. La Aprobación por Consejo Superior de fecha 19 de noviembre de 2025, y con las Facultades conferidas al Rector sobre la materia por los Estatutos, reglamento General y demás normas vigentes.

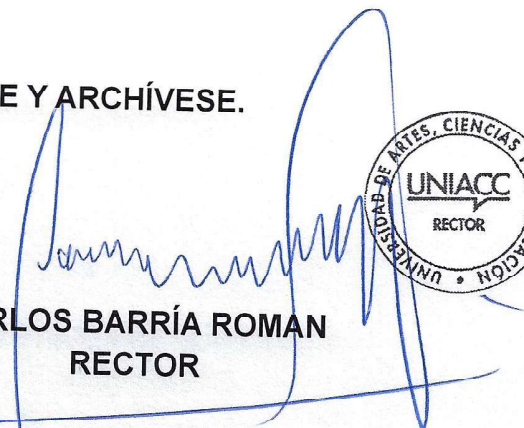
CONSIDERANDO:

1. Que la misión de la Universidad UNIACC es proporcionar educación superior de calidad en pregrado y postgrado, a través de una formación integral y multimodal en las áreas de las ciencias, las humanidades, las artes y las comunicaciones, contribuyendo a la creación, preservación y transmisión del conocimiento en estrecha vinculación con la sociedad.
2. Que, en dicho sentido, la Universidad UNIACC mantiene un compromiso con la transparencia y por ello se hace necesario regular las condiciones, derechos y obligaciones de aquellos estudiantes que ingresan a los programas de educación continua que mantiene la institución.

DECRETO:

- I. **APRUÉBASE** el **Reglamento de Estudiantes** para programas de educación continua, de la Universidad de Artes, Ciencias, y Comunicación -UNIACC

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


CARLOS BARRÍA ROMAN
RECTOR




JAIME SANTA MARÍA CUEVAS
SECRETARIO GENERAL



**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA
UNIVERSIDAD UNIACC**

• TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. El Reglamento de Estudiantes de Educación Continua de la Universidad UNIACC constituye el conjunto de normas que regulan la vida académica, así como los derechos y deberes de los(as) estudiantes en este nivel formativo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Facultades o Direcciones podrán establecer orientaciones específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir en caso alguno las disposiciones del presente Reglamento y la normativa general de carácter institucional y sólo podrán entrar en vigencia cuando hayan sido aprobadas por la Vicerrectoría Académica y sancionadas mediante Resolución de Rectoría.

Artículo 2. Definición de Educación Continua. En la Universidad UNIACC, la educación continua se define como la docencia universitaria de carácter formativo no conducente a grado académico ni título profesional o técnico, que otorga certificados de aprobación y que vincula y complementa los diferentes niveles de formación, y promueve los espacios de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas. Su objetivo es complementar y articular los distintos niveles de formación, ofreciendo oportunidades de perfeccionamiento, actualización y desarrollo de competencias personales y profesionales. Esta oferta se materializa en diplomados, cursos, talleres y otros programas flexibles y especializados, impartidos en modalidades diversas, con apoyo de tecnologías que amplían las fronteras del aprendizaje.

La educación continua cumple un rol de vinculación con la sociedad, al atender necesidades de personas, organizaciones e instituciones en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, y al generar alianzas estratégicas que fortalecen la proyección de la Universidad y su contribución al desarrollo social, cultural y económico.

TÍTULO II
Del estado académico del estudiante

Artículo 3. Los(as) estudiantes de educación continua de la Universidad UNIACC pueden tener el estado académico de participante, regular, suspendido(a), eliminado(a) o egresado(a).

- a. **Participante:** Se considera un participante a la persona que se ha inscrito a una actividad de educación continua menor a 24 horas, que no es conducente

a otro programa, que no tiene evaluaciones de aprendizaje y que no se certifica.

- b. **Estudiante regular:** Un(a) estudiante regular es una persona que ha firmado un contrato de prestación de servicios educacionales con la Universidad y que, además, se le ha inscrito una carga académica correspondiente al periodo lectivo en curso.
- c. **Estudiante suspendido(a):** Estado académico en el que se encuentra un(a) estudiante cuando interrumpe su participación en el programa académico. Esta suspensión puede ser resultado de un retiro definitivo o temporal solicitado por el(la) estudiante, o como consecuencia de una medida sancionatoria aplicada conforme a las normativas de la Universidad. En todos los casos, el estado de suspensión implica la inactividad académica durante el periodo correspondiente.

Las categorías de suspensión de la actividad académica incluyen el retiro temporal y el retiro definitivo del programa académico. El procedimiento para obtener cualquiera de estas condiciones se detalla en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

- a. **Estudiante eliminado(a):** Estado académico que se asigna a un(a) estudiante cuando se registra el término de su calidad de estudiante en un programa académico o en la Universidad, ya sea por no cumplir con los requisitos académicos establecidos o por infringir normas disciplinarias, conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.
- b. **Egresado(a):** Estado académico que alcanza un(a) estudiante al completar satisfactoriamente todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios de su programa académico de educación continua. En este estado académico la Universidad certifica oficialmente que ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios y ha completado el proceso de egreso correspondiente, obteniendo así su certificado.

Artículo 4. Se perderá la calidad de estudiante regular de la Universidad por alguna(s) de la(s) causal(es) que se señalan a continuación:

- a. **Retiro temporal o definitivo:** Si el(la) estudiante presenta una solicitud formal de retiro temporal o definitivo, pierde la calidad de estudiante regular mientras esta suspensión esté en vigencia.

- b. **Eliminación académica o disciplinaria:** La calidad de estudiante regular se pierde si el(la) estudiante es suspendido(a) o expulsado por razones académicas antes mencionadas o por disciplinarias o académicas.
- c. **Finalización del programa de estudios:** Una vez que el(la) estudiante ha completado todas las asignaturas y requisitos del programa, y se encuentra en proceso de egreso, cambia su estado académico a estudiante egresado(a).

TÍTULO III De la admisión y matrícula

Artículo 5. La admisión es el proceso de ingreso a la Universidad UNIACC, en virtud del cual el(la) postulante adquiere la calidad de estudiante regular, en conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 6. Admisión. Podrán ingresar a los programas académicos de educación continua de la Universidad todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de admisión y demás normas que para este efecto establezca la Universidad, a través de sus autoridades competentes.

Los requisitos de admisión de un programa de educación continua serán los que determine la Facultad o Dirección responsable del mismo, en virtud de los objetivos que se busquen lograr con el programa señalado, pudiendo contemplar aspectos tales como grado académico, título profesional o técnico, licencia de enseñanza media, desempeño académico previo, años de experiencia profesional, entrevista personal, entre otros.

En todo caso, tratándose de diplomados articulados a un programa de postgrado o de pregrado, los alumnos deberán cumplir con los mismos requisitos de admisión exigidos a los alumnos que cursen el programa mayor o principal, salvo que, excepcionalmente, la Dirección del programa recomiende la aceptación de un alumno que no cumple dichos requisitos por acreditar estos antecedentes profesionales que justifiquen dicha excepción. La admisión de tales alumnos deberá ser resuelta con la aprobación de la Dirección de Investigación y Postgrado o con la Facultad respectiva, según corresponda, y ella no habilitará al estudiante a obtener el grado académico que otorga el programa principal.

Artículo 7. Postulación. En el caso de que el programa establezca requisitos de admisión, el alumno deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos y la aprobación será comunicada al postulante para que formalice su matrícula una vez que se haya constatado el cumplimiento de los requisitos pertinentes. La postulación de los alumnos a los programas se podrá realizar online o presencialmente.

Artículo 8. Matrícula. Todos los estudiantes admitidos en programas de educación continua deberán ceñirse al proceso de matrícula en la forma, plazos y condiciones que la autoridad competente de Universidad determine para el correspondiente programa.

Los estudiantes admitidos deberán matricularse previo al inicio del programa. Quienes no cumplan este procedimiento no serán reconocidos como estudiantes y no será permitida su incorporación a la Universidad.

La matrícula se efectuará mediante la aceptación de términos y condicionales y/o por la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales, según corresponda, quedando oficializada cuando el(la) estudiante pague o documente el valor de la matrícula y el arancel fijado para el programa académico elegido en el periodo correspondiente.

No obstante lo anterior, quedarán inhabilitados de ejercer su derecho a firmar un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales, y en consecuencia perderán su calidad de Estudiantes Regulares, aquellas personas que hayan sido sancionadas con la suspensión académica o disciplinaria y quienes no hubieren dado cumplimiento a todos los compromisos administrativos comprometidos con la Universidad, correspondientes a un contrato anterior, o bien que figuren en los registros de la Universidad como deudores de material bibliográfico, equipamiento u otros materiales, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.

Cualquier excepción a lo señalado en este artículo deberá ser aprobada por la Dirección de Educación Continua.

Artículo 9. Las normas específicas del proceso de admisión a la Universidad se encuentran contenidas en el Reglamento de Admisión y Matrículas de Educación Continua UNIACC.

TÍTULO IV

De la actividad académica y su diseño curricular

Artículo 10. Período Académico. La institución se organizará en periodos académicos, estructurados curricularmente de acuerdo con los programas y

modalidades con que cuenta la Universidad y cuyos periodos de inicio, desarrollo y término estarán definidos en el calendario académico institucional, propuesto por la Vicerrectoría Académica, que se sanciona anualmente, a través de una resolución de rectoría.

Las actividades académicas de la Universidad se programarán de acuerdo con los períodos definidos para el programa, modalidad y jornada correspondiente, conforme a lo establecido en el calendario académico vigente.

Artículo 11. Actividad Académica. La planificación de las actividades lectivas en cada período académico se definirá conforme a lo establecido en el calendario académico correspondiente a cada jornada.

Artículo 12. Régimen curricular. Para comprender el funcionamiento y organización de los programas académicos de la Universidad, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Asignatura:** Es una unidad formativa fundamental del Plan de Estudios que organiza sistemáticamente contenidos, metodologías de enseñanza y estrategias de evaluación orientadas al logro de resultados de aprendizaje específicos que tributan al Perfil de Egreso o a los Logros esperados, según corresponda, estructurándose formalmente a través del documento llamado Programa de Asignatura.
- b. **Malla Curricular:** Es la representación gráfica y sistematizada del Plan de Estudios que visualiza la organización, secuencia y relaciones entre las asignaturas, reflejando la progresión formativa que permite el desarrollo gradual de los aprendizajes comprometidos en el Perfil de Egreso.
- c. **Plan de Estudio:** Es el instrumento curricular que organiza y estructura el conjunto de asignaturas y actividades formativas de un programa académico de UNIACC, estableciendo su régimen, modalidad de enseñanza, carga horaria, nivel y prerrequisitos, materializando así la trayectoria académica necesaria para el logro del Perfil de Egreso comprometido por el programa.
- d. **Programa Académico:** Es la propuesta formativa institucional que, a partir de necesidades sociales, disciplinares y profesionales identificadas, compromete un Perfil de Egreso o Logros Esperados y lo materializa a través de un Plan de Estudios, conducente a una certificación.
- e. **Currículo:** Es el marco general que comunica los principios y propósitos educativos institucionales, articulando el proyecto educativo con las necesidades sociales, disciplinares y profesionales, materializándose en el

diseño de programas académicos que, a través de perfiles de egreso o logros esperados y planes de estudio, organizan sistemáticamente las experiencias de aprendizaje para su efectiva realización en la práctica.

Artículo 13. Carga académica del(la) estudiante.

En los programas de educación continua, la carga académica corresponde al conjunto de actividades formativas inscritas por el estudiante en un determinado periodo.

- En el caso de diplomados, la carga académica estará compuesta por las asignaturas que integran el plan del programa, pudiendo existir prerrequisitos y secuencias formativas.
- En el caso de cursos, talleres u otras actividades breves, la carga académica se entenderá como la inscripción en el programa completo, sin subdivisiones ni prerrequisitos.

TÍTULO V

De la asistencia, evaluación, calificación y promoción

Capítulo I. De la Asistencia y Participación

Artículo 14. La Universidad UNIACC considera la asistencia un aspecto fundamental para fomentar la regularidad, la disciplina y el compromiso de sus estudiantes. Por ello, los programas de educación continua podrán exigir el cumplimiento de un determinado porcentaje de asistencia a las actividades académicas comprendidas en ellos, cuando ese porcentaje de asistencia sea relevante para el cumplimiento de los objetivos del programa.

En el caso de los programas sin calificación o que requieran asistencia, el porcentaje mínimo para aprobar las asignaturas o actividades curriculares correspondientes será de un 75% con el fin de fortalecer la participación activa en el aprendizaje.

Artículo 15. Como excepción a la regla general, en los casos en que una asignatura requiera una asistencia mínima para la aprobación, esta condición deberá ser claramente especificada en el programa de la asignatura correspondiente, indicando el porcentaje mínimo exigido. En las asignaturas dictadas en modalidad online asincrónica, la participación del(la) estudiante se monitoreará mediante su actividad y conexión en el e-campus.

Es responsabilidad del alumno registrar su asistencia cuando corresponda y confirmar que sus datos personales estén correctos.

Artículo 16. En los casos en que la asistencia sea un requisito, el alumno podrá eventualmente justificar su no participación en una o más sesiones:

- a. Enfermedad, acreditada mediante certificado o licencia médica en documento original o copia legalizada.
- b. Motivos de trabajo o viaje a través de una carta de la empresa,
- c. Otras razones justificadas, a través de otra documentación que acredite una fuerza mayor.

Cualquiera sea la razón, la justificación no anula la inasistencia, pero si será válida para efectos de recuperar controles o evaluaciones no rendidas. Las Facultades o Direcciones no recuperan clases perdidas a consecuencia de ausencias, siendo deber del alumno ponerse al día en las materias tratadas.

En todo caso, el(la) estudiante deberá presentar la justificación a la Coordinación Académica del programa, explicando los motivos de su inasistencia y adjuntando la documentación y argumentos que avalen su justificación.

La Dirección de Educación Continua, a través de su coordinación académica, evaluará la justificación presentada y se reserva el derecho de aceptarla, rechazarla o solicitar información adicional, según corresponda.

Los justificativos deberán ser entregados a la Dirección de Educación Continua en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de la evaluación o desde la finalización de la situación de emergencia que haya impedido al estudiante rendirla. La Dirección de Educación Continua dispondrá de dos días hábiles para comunicar su decisión y los procedimientos a seguir.

Capítulo II. De la Evaluación

Artículo 17. Se entiende por evaluación académica, el proceso que tiene por objeto medir los logros alcanzados por el alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación académica será obligatoria en todos aquellos programas en que se entregue una certificación de aprobación o diploma que acredite la adquisición de competencias en un área disciplinaria o del conocimiento.

Artículo 18. La evaluación será obligatoria para los diplomados, en los cuales se deberán aplicar evaluaciones en cada una de las asignaturas del programa. Para aprobar el diplomado es necesario aprobar todas las asignaturas.

Las evaluaciones de las asignaturas variarán según la modalidad del programa en el que se imparten, de acuerdo con las características de cada formato académico.

La evaluación académica en cursos, talleres y otros programas de educación continua se determinará en cada programa según los objetivos de este.

Artículo 19. El número, tipo, cantidad y ponderación de las evaluaciones serán definidas por la Facultad o Dirección responsable del programa, en conjunto a la Dirección de Educación Continua para asegurar el cumplimiento de los logros esperados o perfil de egreso de cada programa.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos en grupo o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, bitácoras, resultados de experiencia en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica y profesional.

Artículo 20. El Director, responsable académico o coordinador, según corresponda, deberá velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además mantener al día los registros académicos de los alumnos en el sistema de registro correspondiente.

Capítulo III. De la Calificación

Artículo 21. Será responsabilidad de la Facultad o Dirección que imparte el programa definir los requisitos de aprobación o participación según sea el caso. La evaluación del desempeño del alumno se expresará en calificaciones según la escala de notas de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0), aproximadas al primer decimal.

Artículo 22. La inasistencia o la no realización de una actividad evaluada en los plazos establecidos, así como la conducta inapropiada durante la evaluación, resultará en la obtención de la calificación mínima (1,0). Esto es aplicable a todas las modalidades de enseñanza, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan, según lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 23. Las actividades académicas que por su naturaleza así lo ameriten podrán ser calificadas mediante los conceptos de "Aprobado" (A) o "Reprobado" (R).

Artículo 24. Los estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que dije la respectiva Facultad o Dirección que imparte el programa, el que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

Los estudiantes tendrán derecho a revisión de cualquier evaluación. Dicha solicitud deberá ser dirigida por escrito al profesor correspondiente, a través del coordinador académico del programa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de entrega de los resultados de la evaluación. El coordinador académico del programa es el responsable de gestionar esta solicitud.

Capítulo IV. De la Promoción y Aprobación

Artículo 26. La aprobación de una asignatura estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Obtener una calificación final igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
- b. Cumplir con el mínimo de asistencia requerido para la asignatura.

Artículo 27. Las asignaturas reprobadas, como parte de un diplomado o de un postítulo, deberán ser cursadas nuevamente en el siguiente periodo académico en que se ofrezcan, suscribiendo un nuevo contrato de estudios, siempre y cuando el(la) estudiante cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos para tal efecto, suscribiendo un nuevo contrato de estudios. Se establece un plazo máximo de un (1) año posterior a la fecha de reprobación para poder cursar la asignatura.

En el caso de cursos, talleres u otros programas de educación continua, la reprobación implicará automáticamente la reprobación de la actividad completa.

TÍTULO VI

De las causales de eliminación

Artículo 28. El(la) estudiante podrá ser eliminado(a) por las siguientes razones:

- a. **Del Programa:** Un(a) estudiante será eliminado(a) de su programa académico de educación continua cuando:
 - Reprebe una misma asignatura en dos oportunidades.
 - Reprebe dos asignaturas durante el transcurso del programa.
- b. **De la Universidad:** Un(a) estudiante será eliminado(a) de la Universidad cuando sea sancionado por infringir las normas académicas o disciplinarias establecidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC, en casos que ameriten su expulsión de la Institución.

En caso de que el(la) estudiante desee solicitar una excepción a cualquiera de estas causales, deberá elevar una solicitud de apelación al Vicerrector Académico, quien resolverá la situación en única instancia.

Artículo 29. Sin perjuicio de lo anterior, los(as) estudiantes deberán cumplir con los compromisos financieros establecidos en el contrato de prestación de servicios educacionales, de manera independiente a las razones de eliminación académica o disciplinaria.

Artículo 30. Todo estudiante que sea eliminado(a) por causales disciplinarias de la Universidad no podrá solicitar su reincorporación a la Institución.

TÍTULO VII

Convalidación y Homologación de Asignaturas

Artículo 32. Convalidación. Se entiende por convalidación de estudios el mecanismo académico y administrativo excepcional mediante el cual aquellas asignaturas o cursos que ha realizado un estudiante en otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera se reconocen como equivalente a una o más asignaturas. Este mecanismo no aplica en educación continua.

Artículo 33. Homologación. Se entiende por homologación el procedimiento por el cual, aquellas asignaturas o cursos que han sido cursados y aprobados en la Universidad UNIACC, ya sea en un programa de postgrado, educación continua y/o pregrado, pueden ser reconocidos como cursados y aprobados en el programa de educación continua respectivo, siempre y cuando el contenido de ellos cumpla con al menos el 80% del contenido de la asignatura que se solicita homologar y que se haya realizado en un plazo no superior a dos años.

Corresponderá al Director del programa respectivo, analizar la solicitud de homologación y aprobarla o rechazarla. Una vez aprobada por el Director del programa debe ser comunicada a la Dirección de Educación Continua. Las asignaturas homologadas mantendrán las calificaciones obtenidas por el alumno en el programa en que las cursó.

Cualquier situación específica que tenga relación con homologación de asignaturas y que no esté cubierta en este Reglamento, queda sujeta a lo establecido en el Reglamento de Validación de Estudios UNIACC.

TÍTULO VIII

De la renuncia, suspensión y reincorporación de estudios

Artículo 34. Renuncia. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito al Director o Coordinador del programa su intención de no continuar cursando el programa de estudios. Todo alumno tendrá derecho a

renunciar a su respectivo programa. Para invocar este derecho, el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones económicas pendientes con la Universidad.

Se considerará como fecha de la renuncia al programa, el momento en que la Dirección del programa es informada de dicha decisión por parte del estudiante mediante una solicitud formal escrita que debe contener, al menos, los datos del alumno y del programa respectivo.

Artículo 35. Suspensión de Estudios. La suspensión de estudios es el acto mediante el cual el(la) estudiante interrumpe sus estudios al no matricularse, no inscribir asignaturas o al presentar una solicitud escrita de retiro definitivo o temporal, a través del medio dispuesto por la institución.

Solo en los programas de diplomados y postítulos podrán presentarse solicitudes de suspensión de estudios, y ella podrá comprender una o más asignaturas del programa. Los estudiantes podrán solicitar esta suspensión por escrito al Director del programa, por una única vez, en casos debidamente fundados, tales como motivos de salud que justifiquen la suspensión, ausencias prolongadas por situaciones laborales y otros de similar carácter, enviando una solicitud formal escrita haciendo presente los motivos que dan lugar a la interrupción y acompañando los documentos que certifiquen la validez del motivo de suspensión aludido.

La Dirección del programa en conjunto con la Dirección de Educación Continua serán las encargadas de autorizar o rechazar la solicitud de suspensión. La resolución deberá ser informada por escrito al estudiante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de aprobación de la suspensión, el estudiante quedará en estado académico de suspendido. El plazo máximo para reintegrarse al programa no podrá ser superior a un (1) año contado desde la fecha de aprobación de la misma. Expirado este plazo, el estudiante quedará en estado de eliminado académicamente. El estudiante, al reincorporarse en la nueva versión del programa, deberá asumir cualquier cambio curricular que eventualmente se haya producido.

La Universidad no está obligada a impartir una nueva versión del programa objeto de la suspensión. En el evento de que, a la fecha de reincorporación, no se esté dictando el programa, el estudiante podrá incorporarse en otro que imparta la facultad asumiendo las diferencias curriculares que correspondan.

Artículo 36. Existen las siguientes categorías de suspensión de estudios:

- a. **Retiro definitivo:** El(la) estudiante podrá solicitar formalmente su retiro definitivo del programa académico en el que está matriculado, mediante el

procedimiento establecido por la Universidad. Si la solicitud es presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y aprobada por la Vicerrectoría Académica, se procederá a eliminar la carga académica correspondiente al periodo en curso. Si solicitud es presentada fuera de los plazos establecidos, la carga académica no será eliminada, y las evaluaciones realizadas durante el periodo serán consideradas para el cálculo del resultado final de las asignaturas.

- b. **Retiro temporal:** El(la) estudiante podrá solicitar la suspensión de sus actividades académicas por un periodo determinado, con un máximo de dos semestres académicos consecutivos, mediante el procedimiento formal establecido por la Universidad y presentando razones debidamente fundamentadas y acreditadas. Si la solicitud es presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y aprobada por la Vicerrectoría Académica, se procederá a eliminar la carga académica correspondiente al periodo en curso. Si la solicitud es presentada fuera de los plazos establecidos, la carga académica no será eliminada, y las evaluaciones realizadas durante el periodo serán consideradas para el cálculo del resultado final de las asignaturas.

En ambos los casos, los(as) estudiantes deberán cumplir con los compromisos financieros estipulados en el contrato de prestación de servicios educacionales. Además, deberán devolver equipos, libros y cualquier otro recurso proporcionado por la Universidad que se les haya entregado en calidad de préstamo, como parte del servicio educativo. La no devolución de estos materiales o la entrega en malas condiciones podrá generar cargos adicionales o acciones administrativas o legales.

En todas las categorías de suspensión de estudios, la posibilidad de retomar los mismos estará condicionada a la presentación y aprobación de una solicitud formal de reincorporación, la cual estará sujeta a las normativas y condiciones vigentes establecidas por la Universidad.

Artículo 37. Reincorporación de Estudios. La reincorporación es el acto mediante el cual un(a) estudiante solicita formalmente, a través de los medios dispuestos por la Universidad, a la Dirección de Educación Continua, continuar sus estudios previamente suspendido(a)s. Esta solicitud debe ser aprobada por la Vicerrectoría Académica.

Los(as) estudiantes reincorporados deberán adaptarse a cualquier cambio en el plan de estudios ocurrido durante el periodo de suspensión, cursando las

asignaturas correspondientes y, si es necesario, realizando homologaciones o rindiendo exámenes de conocimientos relevantes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Validación de Estudios de UNIACC.

Si la suspensión de estudios excede un año calendario desde la fecha de la resolución, la Vicerrectoría Académica emitirá una resolución con las condiciones específicas para la reincorporación.

TÍTULO IX Del egreso y certificación

Artículo 38. Egreso. Alcanzarán la calidad de egresado(a) aquellos(as) estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios del programa que cursan, incluyendo la aprobación de la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares definidas para dicho propósito.

Para que un(a) estudiante egresado(a) obtenga la certificación correspondiente, deberá aprobar todas las asignaturas contenidas en su plan de estudios y cumplir el proceso respectivo y definido por el programa académico.

Artículo 39. Certificación. Los programas de educación continua podrán emitir dos tipos de certificaciones: de aprobación y de participación:

- **Certificado de aprobación.** Este certificado acredita que el alumno aprobó el programa y contiene el nombre del programa, la nota de aprobación y el porcentaje de asistencia final (si aplica), las fechas de ejecución del programa y su duración en horas cronológicas.
- **Certificado de participación.** Este certificado acredita que el alumno cumplió con el requisito de asistencia y contiene el nombre del programa, la duración en horas cronológicas, las fechas de ejecución y el porcentaje de asistencia.

Adicionalmente, se podrán emitir diplomas para acreditar que el estudiante ha dado término a sus estudios y cumplido con las exigencias académicas y reglamentarias del programa.

La Facultad o Dirección a cargo del programa, en conjunto con la Dirección de Educación Continua son las encargadas de determinar el tipo de certificación que se entregará (certificado, diploma o ambos). Las certificaciones se podrán enviar a las Instituciones que financien la actividad, cuando éstas lo soliciten.

Artículo 40. Otras certificaciones. Los alumnos, adicionalmente, podrán solicitar las siguientes certificaciones:

- **Certificado de alumno regular.** Este certificado acredita la matrícula en el programa. Contiene el nombre del programa, las fechas de ejecución y su duración en horas cronológicas.
- **Certificado de notas.** Este certificado contiene el nombre del programa, las notas de las asignaturas cursadas hasta la fecha de la solicitud, la fecha de inicio del programa y su duración en horas cronológicas.

Estas certificaciones podrán otorgarse en el transcurso del programa.

TÍTULO X

De los derechos y deberes de los(as) estudiantes

Artículo 41. Son derechos de los(as) estudiantes de la Universidad:

- a. Acceder a la enseñanza, sesiones académicas, clases periódicas y programadas, según la planificación académica respectiva.
- b. Usar con la debida reserva o autorización, según corresponda, las dependencias, talleres y laboratorios de la Universidad con fines de aprendizaje y ejercitación práctica, en su calidad de alumno regular, para cumplir con los objetivos de su formación académica. Asimismo, podrán acceder a los servicios ofrecidos por la biblioteca, la Dirección de Vida Universitaria y otras áreas de apoyo estudiantil de la Universidad, destinados a fomentar su desarrollo académico, personal y profesional.
- c. Solicitar los certificados que verifiquen el desempeño de su progresión académica, en conformidad con los procedimientos administrativos vigentes.
- d. Comunicar personalmente sus inquietudes y observaciones a los órganos universitarios correspondientes, sean estos académicos o administrativos. Con todo, el estudiante deberá respetar, en definitiva, las determinaciones finales y normas disciplinarias que aplique la autoridad correspondiente.
- e. Cuando corresponde, ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que contengan normas, criterios y plazos conocidos, y que sean aplicados con rigurosidad e imparcialidad.
- f. Recibir un trato respetuoso al interior de la Universidad.

- g. A un entorno educativo que valore y respete la diversidad en todas sus formas, promoviendo la inclusión y garantizando igualdad de oportunidades sin discriminación alguna por motivos de género, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, religión, edad, o cualquier otra condición personal o social. La universidad deberá implementar medidas y recursos que fomenten la accesibilidad, la equidad y el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 42. Son deberes de los(as) estudiantes de la Universidad:

- a. Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores de la Universidad, y cumplir con todas las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria.
- b. Informarse de las políticas y procedimientos propios de la Universidad, de los requerimientos académicos y administrativos del programa en el que se encuentra matriculado, de las exigencias académicas particulares de la(s) asignatura(s) que se encuentra cursando, así como también de los plazos de entrega, cumplimiento de instancias evaluativas y plazos administrativos.
- c. Cumplir con todas las actividades y obligaciones, tanto programáticas como extraprogramáticas, que les hayan sido asignadas o previstas en su plan de estudio.
- d. Tener salud y conducta compatibles con su programa académico y con la normal convivencia dentro de la comunidad.
- e. Utilizar el correo electrónico institucional, cuando corresponda, como medio de comunicación oficial con la Universidad, y el sitio web y portal del estudiante, como medios de información oficial de la Universidad.
- f. Utilizar adecuadamente y de acuerdo con su naturaleza las dependencias, talleres y laboratorios de la Universidad a los que tenga acceso debido a su proceso de aprendizaje.
- g. Mantener la disciplina, tratar respetuosamente al personal universitario, cuidar los bienes de la Universidad y, en general, mantener un comportamiento acorde con los valores de la Universidad.

- h. Respetar las normas de convivencia básica que debe mantener cualquier estudiante universitario.
- i. Cumplir con los compromisos pecuniarios contraídos con la Institución.

TÍTULO XI De la normativa disciplinaria

Artículo 43. Todo comportamiento, ya sea por acción u omisión dolosa o culpable que importe trasgresión, quebrantamiento o inobservancia a las normas de convivencia, así como a cualquiera otra regulación o normativa que emane de la autoridad competente de la Universidad, podrá acarrear responsabilidad académica o disciplinaria.

Artículo 44. La responsabilidad académica y disciplinaria de los(as) estudiantes se hará efectiva mediante la aplicación del Procedimiento Disciplinario Concentrado o Procedimiento Disciplinario Normal, según corresponda, y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC, garantizándoles siempre el derecho a su defensa y al debido proceso.

TÍTULO XII Disposiciones finales

Artículo 45. Reserva de derechos. La Universidad se reserva el derecho de:

- a. Cancelar o postergar el inicio de cualquier programa que no garantice su viabilidad económica o académica en virtud del número de inscritos.
- b. Reemplazar a los docentes de los programas en caso de ser necesario.
- c. Modificar contenidos o asignaturas como parte de procesos de mejora curricular o actualizaciones.

Artículo 46. Propiedad intelectual. Los estudiantes podrán disponer de los contenidos o materiales de los programas solo para uso personal y no comercial, no pudiendo compartir con terceros el contenido o material descargado, ni reproducirlo de cualquier forma, sin autorización expresa y por escrito del titular de los derechos de autor del contenido o material en su caso, la contravención a lo señalado anteriormente dará origen a las sanciones civiles o penales en conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 47. La Universidad se reserva el derecho de reglamentar, normar e instruir a los diferentes estamentos de esta Casa de Estudios, sobre cualquier materia propia de la institución y que no se encuentre consignada en los cuerpos reglamentarios vigentes. Al mismo tiempo, se reserva el derecho de modificar los cuerpos normativos existentes, toda vez que ello conlleve a una optimización del proceso, destinado a cumplir con los fines, propósitos, objetivos y metas trazadas por la Universidad.

Se considerarán componentes integrales de este Reglamento, todas las normas, reglas, procedimientos académicos y/o administrativos que se resuelvan y se comuniquen en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 48. La correcta aplicación del presente Reglamento será responsabilidad de la Dirección de Educación Continua y/o del órgano que estipule la Vicerrectoría Académica.

Artículo 49. Las situaciones no previstas en este Reglamento, así como las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por la Dirección de Educación Continua y/o por Secretaría General.